

IV.

EL SANTUARIO ES EXENCIONADO.

“El hijo de la patria”, como llamaba el historiador Mota Padilla al inclito guadalajarenses Dr. D. Juan Gómez de Parada, después de haber ceñido por varios años sus sienes con las mitras de Yucatán y Guatemala sucesivamente, había regresado á su ciudad natal, para recoger el báculo que dos años atrás se le escapara de entre las rígidas manos al Sr. Gómez de Cervantes.

Desde su infancia era sabedor el Ilmo. Sr. Gómez de Parada de los prodigios que incesantemente obraba Nuestra Señora de San Juan, y de la grandísima devoción con que á la Santa Imagen le correspondía sus favores la feliz Grey que gozaba el privilegio de tenerla por suya: así, nada más lógico que el digno Obispo se complaciera en cuanto pudiese redundar en pro de ese entusiasmo religioso.

Ya en el lugar oportuno se insinuó que el mismo buen Pastor había contribuido con gruesas cantidades á la fábrica del Santuario iniciada por su antecesor. Ahora sépase que le donó varias alhajas á la Santísima Virgen que en ese templo se venera; y que lo que especialmente lo hizo notable como benefactor de dicho Santuario, fué un gran privilegio que á bien tuvo concederle.

Antiguas eran las diferencias que existían entre los Capellanes Mayores de Nuestra Señora y los Párrocos de Jalostotitlán, por motivo de disputarse el derecho sobre algunas de las ofrendas que se debían á la piedad de los peregrinos

concurrentes á San Juan. Ya por el año de 1660 el Beneficiado D. Martín de León Sandoval y el Br. Contreras Fuerte habían contendido acerca de esos puntos, resolviendo al cabo la cuestión el Sr. Obispo Colmenero, según se dice, á favor del segundo de los contradictores. (*)

Parece que posteriormente hubo otra controversia semejante entre el Cura de Jalostotitlán D. José Martínez de Alarcón y el Capellán Mayor D. Nicolás de Arévalo, de la cual se afirma que también resultó decidida á favor del Santuario por el Sr. Obispo Galindo Chávez.

Queriendo evitar de una vez esta clase de debates y beneficiar el templo de que estaba encargado, el Capellán Mayor D. Francisco del Río ocurrió al Ilmo. Sr. Gómez de Parada, solicitando de él que formalmente exencionase de la jurisdicción parroquial al Santuario; y el discreto Prelado se sirvió atender á esa súplica, en los términos en que lo testifica el importante documento que sigue:

«En la ciudad de Guadalajara en cinco dias del mes de Junio de mil, setecientos, y cuarenta, y tres; su S^a Illma. el Señor Doctor Dⁿ. Juan Gomez de Parada, Obispo de Guadalajara, Nuevo Reino de Galicia, y de Leon, del Concejo de Su Magestad &c. mi Señor: Habiendo visto el escrito presentado por el Br. Dⁿ. Francisco del Rio, Presbitero Domiciliario de este Obispado, vecino del Pueblo de Ntra. Señora de San Juan, y Capellan Mayor del Santuario de Nuestra Señora, que se venera en él, pidiendo que la Iglesia de dicho Santuario, se declare por separada y exempta del Curato de Jalostotitlan, en cuya feligrecia se haya, é inmediatamente sujeta á la Mitra, y que se mande, que en lo que á dicho santuario se ofreciere, por respecto á la Imagen de la Señora, no tenga intervencion el Cura ni sus Tenientes; ni

(*) Sigo en este particular lo que declaró el mismo Contreras Fuerte el año de 1668; pero el Sr. Quezada en sus “Noticias” dice: que “ya en el año de 1658, en que estuvo en visita el Ilustrísimo Sor. Don Juan Ruiz Colmenero, habia quedado encargado el capellan que lo era entonces (?), Don José Nidos de Estoque, de llevar un libro en que asentase todas las misas que se pagasen y que las repartiese entre los sacerdotes que allí acudieran”...

mando alguno en el gobierno, que debe llevar dicho Santuario en sus campanas, ornamentos, alhajas, funciones de Iglesia y demas que le pertenesca: y que dicho cura y sus tenientes que previamente administran en la Iglesia de dicho Santuario; los santos sacramentos, que se contengan en lo que fuere precisa administracion, ó lo que por esta causa se ofreciere; y que para ello, mientras no se coloca la nueva Iglesia que se está fabricando para que sirva de Santuario á dicha Imagen dé ese dicho Cura al Santuario, toda la fábrica que se percibe por los que en él se sepultan, para ayuda de soportar los costos de vino, ostias, aceite y ornamentos del Santuario, que sirven para la dicha administracion, o que el Cura costee todo lo que fuere necesario y menester, para la administracion, poniendo sus ornamentos en cajon separado, y no se contribuya cosa alguna de dicha fábrica á dicho Santuario. Visto lo representado por el Promotor Fiscal de este obispado en su respuesta al traslado que de dicho escrito se le dió, por decreto de veintinueve de Abril de este presente año; y lo que así mismo respondió el Cura de Jalostotitlan B^r. Dⁿ. Josep Feijoo, Centellas, residente en esta ciudad, a quien por decreto de diez y seis de Mayo de este año, se mandó para el efecto, dar traslado de todo, expresando no tener que oponer en contrario accion ó recurso alguno; con lo demas que ver convino, Dijo que atendiendo al aumento del culto Divino y Religion Cristiana, y al fomento de la piedad de los fieles y mayor veneracion de la Milagrosa Imagen de Nuestra Señora, declaraba conforme á lo dispuesto por los sagrados Cánones, y su S^a. Illma. declaró, que la referida Iglesia del Pueblo de Nuestra Señora de San Juan, de la feligresia del Curato de Jalostotitlan, que ha tantos años sirve de Santuario, dedicado á Ntra. Sra., la Santísima Virgen Maria, Madre de Dios, y en él se venera su milagrosísima Imagen, con tanta frecuencia, devocion y concurso de los pueblos, es completamente independiente, separada y exempta del Curato de Jalostotitlan, en cuyo territorio se halla, é inmediatamente sujeta á su S^a. Illma. y sus sucesores y como santuario que es, y de los mas celebrados, debe gozar de todas preeminencias, y privilegios

que se le deben guardar, y que gozan los de esta ciudad. Y en consecuencia *mandaba* y *mando*, que en lo que *intuitu Imaginis* se ofreciere en dicho Santuario, no tenga intervencion alguna el dicho Cura actual y futuros y sus tenientes; ni mando alguno en el gobierno que debe llevar de sus campanas, alhajas, ornamentos, todas sus funciones de Iglesia, dotadas ó manuales, principales ó menos principales, y en todas las demas cosas que pertenescan á dicho Santuario por razon de tal. Y en atencion á que por comodidad á los vecinos y moradores de dicho Pueblo de San Juan sea permitido y concedido que precariamente se les administren en dicha Iglesia los Santos Sacramentos por el teniente de Cura que allí reside; mando así mismo que el referido Cura y sus tenientes se abstengan y contengan en lo que solamente fuere precisa administracion de Sacramentos, ó o que por esta causa se ofreciere. Y porque debe tocar á dicho Santuario, y le pertenece la fábrica por los que en él se sepulten eligiéndolo para ser sepultados, sin perjuicio de los derechos parroquiales y fábrica de la Iglesia parroquial, por ahora y mientras no se coloca la nueva Iglesia, respecto de que los mas se enterraran en la actual sin eleccion alguna por haberse permitido en ella la dicha administracion de Sacramentos en la forma expresada. Manda su S^a. Illma. que se apliquen y adjudiquen á dicho Santuario todos los derechos de fábrica, por los que en él se sepultasen para ayuda de los gastos de Vino, ostias, Aceite y Ornamentos que sirven para dicha administracion precaria, mientras no se coloca la nueva Iglesia, llevando el Capellan separacion y cuenta de los ornamentos que se costeasen con dicha fábrica para que se lleven á la nueva Iglesia, colocada que sea y trasladada á ella la Imagen de la Santísima Virgen á quien tocan como todo lo demas que consta de los inventarios, y que se libre despacho para que se guarde en el archivo de dicho Santuario, y en todo tiempo conste.—Su S^a. Illma. así lo proveyó, mandó y firmó.—Juan Obispo de Guadalajara.—Ante mí, Manuel Rico Secretario.»

Si por regla general se califican de odiosas las exenciones, en virtud del detrimento que sufre la unidad, tan nece-

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L.

saria para el orden y la disciplina, las hay también estimadas como convenientes, porque el buen régimen y el interés social las reclaman. De tal naturaleza es la que contiene el documento preinserto, pues sin aquel privilegio difícilmente hubiera podido atender el Santuario á la consecución de sus fines.

Con esas disposiciones especiales gratamente perdura en los fastos de aquel concurrido templo la buena memoria del Sr. Gómez de Parada; (*) como en el lugar en que se mecía su cuna y en que tuvo su última Sede, resalta por los grandes beneficios espíritu magnánimo.



Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Gómez de Parada,
19.º Obispo de Guadalajara.

que él le hizo y de los cuales uno ha desaparecido y otros han sido desviados de la rigurosa intención del fundador. Mas si en la presencia del siglo nó, en la de Dios y en la de la historia se conserva incólume el destino de esas creaciones de un

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L.

Débase agregar á lo ya expuesto respecto de la exención, que á pesar de ella otro de los Beneficiados de Jalostotitlán, el Br. D. Juan Bautista Faria, celoso de la jurisdic-

(*) Este gran Obispo. honra de Guadalajara, donde nació y fué bautizado el 21 de marzo de 1678, y no en Compostela, como lo han escrito mal informados historiadores, murió en su ciudad natal el 14 de enero de 1751.

Tengo copia fiel de los documentos oficiales que acreditan la verdad de los hechos que afirmo aquí.

ción parroquial, no mucho después de haber sido otorgado el privilegio, ocurrió ante los tribunales competentes, reclamando en forma los derechos que creía corresponderle; pero que á su vez mantuvo los suyos el Capellán Mayor Br. del Río, (1)—con tanta morigeración en las frases, como energía en el fondo;—logrando, según se asegura, que se sentenciara á su favor, confirmándose el privilegio. (2)

(*) Al hacer referencia casi por última vez á los servicios que le prestó al culto de Nuestra Señora de San Juan el Br. del Río, muy justo me parece reproducir estas sentidas frases que le dedica el Sr. Quezada:

“ . . . el Sr. Don Francisco del Río fué el sér privilegiado de quien la Divina Señora quiso valerse para extender su santo nombre é inmenso patrocinio.

“El retrato de este santo varón se conserva en la sacristía del Santuario. Su semblante melancólico y benévolo revela la bondad de su alma. Su color pálido, su mucha extenuación, son el anuncio del triunfo del espíritu sobre la bastedad de la materia, del desprecio de las comodidades de la vida y sus locos placeres, y de la austeridad y de la penitencia.

“Falleció el día 16 de abril de 1765, cuatro años antes de la colocación del Santuario. ¡Ah, no le estaba concedido llevar él mismo entre sus brazos al templo en que había consumido toda su vida, al imán de su corazón, á la estrella de sus esperanzas, á la Virgen sagrada de San Juan, para colocarla en el trono suntuoso que le había preparado á su grandeza! ¡No le era dado el verla allí en aquel recinto, antes tan mudo y taciturno, difundiendo vida con su presencia, así como la aurora bajo cuya influencia resucita la naturaleza! ¡No le fué permitido incensar ante la nueva peana! ¡Designio de la Providencia! Fué llamado prematuramente para recibir el premio de sus trabajos y de su fe.”

(2) Mota Padilla: ob. cit., cap. XCII. Art.— *Jalisco* precit.— Florencia: *Origen* etc., cap. III, párr. II.—Quezada, (escribo ese apellido así, por usarlo de esta manera tal autor): folleto cit., págs. 19 á 24.—Documento que me fué proporcionado por el Sr. Capellán Mayor actual, que ipsografió el Sr. Prof. D. José Silverio de Anda, y cuyo original pertenece al archivo del Santuario.—Perujo y Pérez Angulo: *Dicc. de Ciencias Eclesiásticas*, artículo *Exención*.